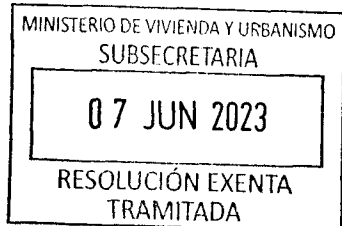




CAS/LEM/MNEA/LSF
Int. N° 441/2023



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 663, (V. Y U.), DE 2023, QUE LLAMA A PROCESO DE SELECCIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, EN LA ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN COLECTIVA PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN EN NUEVOS TERRENOS EN LAS COMUNAS DE LAS REGIONES QUE INDICA, EN EL SENTIDO QUE INDICA Y APRUEBA NÓMINA DE PROYECTOS CALIFICADOS AL 06 DE ABRIL DE 2023/.

SANTIAGO, 07 JUN 2023
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1063,

VISTOS:

- La D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- La Resolución Exenta N° 1.767, (V. y U.), de fecha 20 de diciembre de 2022, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2023 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el DS N° 49 (V. y U.) de 2011;
- La Resolución Exenta N° 663, (V. y U.), de fecha 22 de marzo de 2023, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación colectiva para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos en las comunas de las regiones que indica;
- La Resolución Exenta N° 1.875, (V. y U.), de 2015, que fija procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social para el programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, y

CONSIDERANDO:

- Que, mediante la resolución señalada en el Visto c) precedente, se llamó a concurso en condiciones especiales, a todas las regiones del país, para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, en la alternativa de Postulación Colectiva a proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, con fechas de cierre los días 06 de abril, 18 de mayo, 20 de julio, 21 de septiembre y 16 de noviembre, todos de 2023;
- Que es necesario aclarar e incorporar condiciones de postulación de los proyectos que participen del llamado efectuado por la Resolución indicada en el Visto c) precedente;
- Que, conforme al procedimiento establecido en el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, corresponde aprobar la selección de las postulaciones presentadas hasta el cierre del día 06 de abril, del llamado dispuesto en la Resolución señalada en el visto c), siendo necesario ajustar los recursos del mismo, dicto la siguiente



RESOLUCIÓN:

1. Modifícase la Resolución Exenta N° 663, (V. y U.) de 2023, en el siguiente:

a) Reemplázase la tabla inserta en su Resuelvo 2 por la siguiente:

REGIÓN	TERRITORIOS, PROVINCIAS O COMUNAS	RECURSOS UF
Arica y Parinacota	Todas las Comunas	343.437,00
Tarapacá	Todas las Comunas	544.938,00
Antofagasta	Todas las Comunas	968.268,00
Atacama	Todas las Comunas	110.199,00
Coquimbo	Todas las Comunas	480.129,00
Valparaíso	Todas las Comunas	527.789,00
L. Gral. B. O'Higgins	Todas las Comunas	186.585,00
Maule	Todas las Comunas	491.400,84
Ñuble	Todas las Comunas	425.000,00
Biobío	Comunas de la Provincia de Arauco y comunas Alto Biobío	400.000,00
	Resto de las comunas	650.567,00
La Araucanía	Comunas de la provincia de Malleco	400.000,00
	Resto de las comunas	382.866,32
Los Ríos	Todas las Comunas	174.668,00
Los Lagos	Todas las Comunas	604.960,00
Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del	Todas las Comunas	147.921,00
Magallanes y de la Antártica	Todas las Comunas	179.246,00
Metropolitana	Todas las Comunas	1.902.556,00
TOTAL LLAMADO		8.920.530,16

b) Incorporase en la letra a) del numeral 3.9, del Resuelvo 3, los siguientes párrafos tercero y cuarto:

“En el caso que se desarrollen proyectos de edificación en altura que incorporen ascensores, el subsidio alcanzará un monto total de hasta **400 Unidades de Fomento** para proyectos hasta 160 viviendas, y hasta **300 Unidades de Fomento** en proyectos sobre 160 viviendas. Para la obtención de los montos señalados, los proyectos deberán cumplir con lo establecido a continuación:

- Altura máxima de edificación de 12 pisos.
- Considerar en el diseño de las viviendas un espacio de balcón de al menos 85 centímetros de ancho libre.
- Conformar una superficie continua de locales comerciales o equipamientos de servicio de al menos 200 metros cuadrados. En estos casos, la superficie mínima de cada recinto deberá ser de 25 metros cuadrados y un máximo 65 metros cuadrados útiles, los que serán distribuidos de manera equitativa en la solución arquitectónica o bien con un mínimo de 2 unidades de locales por torre, según corresponda. Los locales comerciales deberán tener acceso directo del espacio público y contar con los artefactos y servicios de agua potable y alcantarillado como mínimo.
- Cumplir con todos los estándares urbanos señalados en el párrafo cuarto de la letra a), del artículo 35, del D.S. N° 49.

Además, en estos casos, el Director del SERVIU podrá determinar requisitos adicionales relacionados al estándar técnico de los proyectos y a los requisitos del equipo profesional a cargo del Plan de Acompañamiento Social, debiendo exigir el desarrollo de actividades adicionales en esta línea, que estén relacionadas con la habitabilidad, operación, mantención y administración de un edificio en altura con ascensor. Con todo en el Plan de Acompañamiento Social, en su etapa de “Conformación del Nuevo Barrio” deberá tener una duración de al menos 12 meses y deberá ser desarrollada por SERVIU, o a través de terceros.”

c) Elimínase en el segundo párrafo de la letra c), del numeral 3.9., del Resuelvo 3., luego del número “2011” la frase “podrá considerarse dentro del Subsidio para Equipamiento y Espacio Público”.



- d) Reemplazase en el literal iii, del segundo párrafo de la letra c), del numeral 3.9., del resuelvo 3., luego la palabra "Umbral" la frase "sumándolo al subsidio base", por "sumándolo al subsidio de Equipamiento y Espacio Público".
- e) Incorpórase en la letra f), del numeral 3.9., del Resuelvo 3, el siguiente tercer párrafo:
- "h) Adicionalmente, podrán financiarse obras correspondientes a la incorporación de estándares de construcción sustentable, no contempladas en el inciso anterior, tales como paneles fotovoltaicos, sistema de manejo de aguas grises, sistemas solares térmicos, manejo de residuos en la construcción y domiciliarios, entre otros, de acuerdo con las indicaciones que establezcan las normas señaladas en el párrafo anterior y aquellas dispuestas por la División Técnica de Estudios y Fomento Habitacional. En estos casos, el subsidio base aumentará en hasta **40 Unidades de Fomento.**"
- f) Reemplázase la letra g), del numeral 3.9., del Resuelvo 3., por la siguiente:
- "g) El Subsidio de Factibilización, a que alude el inciso primero de la letra b), del artículo 35 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, podrá alcanzar hasta **150 Unidades de Fomento.**
- Con todo, en las comunas de la Provincia de Palena, en la región de Los Lagos, y las comunas de las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena, el subsidio complementario podrá alcanzar las **170 Unidades de Fomento.**"
- g) Incorpórase en el numeral 3.9 del Resuelvo 3 la siguiente letra h):
- "h) El SERVIU podrá aceptar, en aquellos casos de discapacidades diferentes a las físicas, soluciones de diseño que permitan mejorar el uso de los recintos de la vivienda, o del conjunto habitacional, según corresponda, o incorporar alguno o algunos de los estándares dispuestos en el Anexo Técnico y Cuadro Normativo Abreviado el que estará publicado en el sitio web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la sección Postulaciones a Subsidios (www.minvu.gob.cl/postulaciones), y que se entenderá como parte de esta Resolución. Estas medidas también podrán ser aplicadas por familias, que dentro de su núcleo familiar cuenten con algún integrante que presente alguna condición de neurodivergencia, tales como trastornos del espectro autista. En estos casos, SERVIU podrá autorizar su acreditación mediante informes o diagnósticos médicos certificados por instituciones de salud distintas a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la SEREMI de Salud correspondiente. En cualquiera de estos casos, el monto del subsidio complementario de discapacidad, indicado en el primer inciso, de la letra f), del artículo 35, del D.S. N° 49, podrá alcanzar hasta **50 Unidades de Fomento.**"
- h) Incorpórase en el numeral 3.10., del Resuelvo 3., a continuación de la oración "por concepto de permisos" la frase ", anteproyecto y revisor independiente".
- i) Incorpórase en el segundo párrafo del numeral 3.11., del Resuelvo 3., luego la expresión "por familia" la frase ", manteniendo el promedio y montos máximos señalados en los numerales 4.2, 5.2, y 6.2, de la presente Resolución, correspondientes al subsidio de Habilitación".
- j) Incorpórase como tercer párrafo del numeral 3.11., del Resuelvo 3., lo siguiente, pasando los incisos tercero, cuarto y quinto, a ser cuarto, quinto y sexto:
- "En el caso de proyectos en la comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá, que apliquen el subsidio de Densificación en Altura, que se encuentren emplazados sobre suelo salino, deberán considerar como parte de sus obras de habilitación la ejecución de estacionamientos subterráneos, incluyendo partidas de mejoramiento estructural de suelo, fundaciones, elevaciones, muros, losas y elementos estructurales, además de los elementos de circulación respectivos, impermeabilización, e instalaciones sanitarias y eléctricas complementarias, entre otras. En estos casos, se podrán utilizar el total de los montos mencionados para los tramos de subsidio descritos en el numeral 4.2., de la presente Resolución. Excepcionalmente, mediante resolución fundada, el SEREMI de Vivienda y Urbanismo podrá eximir de la exigencia señalada, cuando los proyectos presenten dificultades técnicas u otras debidamente argumentadas, para su correcta ejecución."
- k) Incorpórase, luego del punto final que pasa a ser punto aparte del segundo párrafo del numeral 3.13., del Resuelvo 3., lo siguiente:
- "Con todo, la Empresa Constructora podrá solicitar el pago de hasta el 100% del monto de los subsidios, una vez recepcionadas las viviendas por parte de la Dirección de Obras Municipales y el SERVIU respectivo, no siendo, por tanto, necesario el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, referido a la inscripción de las viviendas en el Conservador de Bienes Raíces a nombre de su beneficiario para el pago del 100% del subsidio."



- l) Agrégase en el numeral 3.15 del Resuelvo 3., entre la palabra "Regional" y la palabra "no", la frase "y/o de otras instituciones públicas".
- m) Incorpórase el siguiente tercer párrafo en el numeral 3.17 del Resuelvo 3., "Podrán presentarse postulaciones acreditando terrenos adquiridos por empresas y sociedades del Estado para desarrollar proyectos habitacionales."
- n) Incorpórase los siguientes numerales 3.19 y 3.20, en el Resuelvo 3.:

"3.19. Alternativamente a lo dispuesto en el artículo 46 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, el subsidio complementario de Equipamiento y Áreas Verdes, se podrá utilizar para ejecutar las obras que se señalan en el Anexo Técnico y Cuadro Normativo Abreviado el que estará publicado en el sitio web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la sección Postulaciones a Subsidios (www.minvu.gob.cl/postulaciones). Estas obras deberán contar con la aprobación de las familias conforme lo establece la letra g), del artículo 35 del reglamento antes citado.

3.20 En aquellos casos en que los proyectos ejecutados físicamente en un 100%, con recepción SERVIU, cuya Entidad Patrocinante no ha cumplido satisfactoriamente con la elaboración de las escrituras e inscripción de la propiedad, a la fecha de entrega comprometida de acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta N°1875, (V. y U.), de 2015, o a más tardar a los 12 meses transcurrida la entrega de las viviendas, el SERVIU podrá contratar este servicio con cargo a los recursos de asistencia técnica del proyecto, con consultores inscritos en el Registro Nacional de Consultores regulado por D.S. N°135,(V. y U.),de 1978, debiendo requerir de la correspondiente SEREMI, el respectivo procedimiento administrativo a fin de aplicar las sanciones por el incumplimiento señalado en los convenios de Asistencia Técnica."

- o) Incorporase en el Resuelvo 7, el siguiente numeral 7.5:

"7.5 Los municipios podrán desarrollar las labores de Entidad Patrocinante directamente, sin que sea necesario suscribir el convenio a que alude el inciso segundo del artículo 52 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011. Para esta labor, podrán actuar conjuntamente con una Entidad Patrocinante vigente, con la que suscribirán un convenio de colaboración, la que podrá asumir las labores correspondientes a los servicios de "Elaboración de proyectos técnicos y contratación de obras", y "Gestión legal".

- p) Incorporase en el Resuelvo 9., los siguientes párrafos segundo, tercero y cuarto:

"En estos casos, hasta un 20% de las viviendas de dichos proyectos podrán ser destinadas al arriendo para familias que cumplan con los requisitos del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.

Además, las tareas de administración, operación y mantención de las unidades del proyecto o inmueble que se dispongan para tales fines, las realizará el SERVIU respectivo a través de terceros mediante un Administrador contratado para tales fines. El SERVIU podrá efectuar directamente dicha administración en casos debidamente fundados, cuando así lo autorice el Ministro de Vivienda y Urbanismo, mediante resolución visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Respecto de las condiciones de administración, operación, mantención, cuidado, mejoramiento, aseo, pago de servicios comunes y otros consumos, gestión comunitaria, gestión del personal asociado a la administración de las unidades que se dispongan para arriendo, y todas las obligaciones derivadas del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, y las que surjan de la adecuada administración del inmueble. Con todo, para efectos de las unidades que se dispongan en cada proyecto para arriendo, se deberán considerar las siguientes condiciones:

- a) El Administrador, en base a los criterios que se impartan al efecto por el MINVU o el SERVIU, seleccionará a las familias o núcleos arrendatarios de viviendas. Los criterios para la priorización de arrendatarios se fundarán en aspectos relacionados a la vulnerabilidad social y/o habitacional, la condición de damnificados o pertenencia a campamentos, además de establecerse cuotas para la atención prioritaria de familias pertenecientes a la comuna en que se emplaza el inmueble, y pertenecientes a diversos estratos socioeconómicos, según el Registro Social de Hogares. Asimismo, podrá mantenerse una lista de espera de personas interesadas en arrendar, conforme a los criterios señalados.
- b) El monto mensual de la renta de arrendamiento será fijado por el Administrador en función del tamaño de las viviendas, estableciendo criterios



de asequibilidad, considerando que el costo no supere el 25% de los ingresos del arrendatario, debiendo en cualquier caso resguardarse el financiamiento de la administración, operación y mantención las viviendas que se dispongan para tales fines. Con todo, los adultos mayores beneficiarios de llamados especiales del programa regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, pagarán únicamente la renta de arrendamiento que corresponda al copago establecido en dichos llamados, según tramo de caracterización socioeconómica.

- c) El arrendatario podrá permanecer por un plazo de hasta 8 años, plazo en el que deberá abandonar el inmueble, salvo que se encuentre en proceso de postulación a algún programa habitacional para la provisión de vivienda, caso en el cual el Administrador podrá extender el contrato de arriendo por un plazo adicional máximo de dos años, debiendo el beneficiario continuar con el pago íntegro de la renta. En casos excepcionales, debidamente autorizados por el SERVIU, dicho plazo podrá extenderse por un año adicional. Lo anterior deberá ser estipulado en el contrato de arriendo respectivo.
- d) En caso que, por cualquier motivo o incumplimiento, se ponga término al contrato de arrendamiento antes de agotar los recursos otorgados por el subsidio de arriendo, el beneficiario podrá contar con el saldo para suscribir un nuevo contrato para el arriendo de otra vivienda. La aplicación del saldo se realizará conforme a las condiciones señaladas en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, y/o los llamados respectivos."

2. Apruébase la siguiente nómina de proyectos seleccionados, con su respectivo financiamiento total, para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda en la alternativa de postulación colectiva, para el proyecto de Construcción en Nuevos Terrenos, en las Regiones de Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía y Los Lagos, correspondiente al proceso de selección cuyo cierre de postulación se verificó el día 06 de abril de 2023, del llamado efectuado por Resolución Exenta N° 663, (V. y U.), de 2023:



N°	Región	Provincia	Comuna	Nombre proyecto	Código	N° Familias Hábiles	Financiamiento Total
1	Antofagasta	El Loa	Calama	CONJUNTO HABITACIONAL GUSTAVO LE PAIGE	159471	1	1.308,31
2	Coquimbo	Limarí	Ovalle	CAMPO VERDE	158514	3	3.518,40
3	Valparaíso	Valparaíso	Casablanca	CONDominio EL NOGAL	175029	190	290.540,00
4	Valparaíso	Valparaíso	Valparaíso	SAN GUILLERMO SAN NICOLÁS	157671	4	4.869,20
5	L.G.B. O'Higgins	Colchagua	San Fernando	DOÑA INES	158526	13	16.167,40
6	L.G.B. O'Higgins	Cachapoal	Machalí	LOMAS DE MACHALI	168347	2	3.024,60
7	Maule	Talca	Talca	VALLES DE LIRCAY 2	159911	1	1.193,00
8	Maule	Cauquenes	Cauquenes	VILLA ALTO LAS HIGUERAS III	170202	70	84.994,00
9	Maule	Linares	Villa Alegre	DON JAIME I	159487	1	1.086,46
10	Maule	Cauquenes	Cauquenes	VILLA AVELINA	158844	149	180.985,88
11	Maule	Talca	Pencahue	BRISAS DE PENCAHUE III	169338	159	213.141,50
12	Ñuble	Diguillín	Chillán	CONJUNTO HABITACIONAL ESPERANZA	175042	235	336.922,50
13	Ñuble	Diguillín	Yungay	MEGAPROYECTO JARDIN EGAÑA	168099	3	3.164,40
14	Biobío	Concepción	San Pedro de la Paz	RODRIGO AMBROSIO	167812	160	198.504,00
15	Biobío	Concepción	Talcahuano	CENTINELA NUEVA VIDA Y ESPERANZA 2021	165979	3	4.821,53
16	La Araucanía	Malleco	Los Sauces	COMITE DE VIVIENDA EL ESFUERZO	164372	118	136.605,82
17	La Araucanía	Cautín	Temuco	MIRADOR DEL VALLE II	174612	98	171.182,68
18	La Araucanía	Cautín	Padre las Casas	COMITE ASKIYEN	168759	7	9.521,10
19	La Araucanía	Cautín	Pitrufquén	LAS PRADERAS	164459	159	192.162,54
20	Los Lagos	Llanquihue	Puerto Montt	CONJUNTO HABITACIONAL LOS ROBLES	170811	120	202.044,00
21	Metropolitana	Cordillera	Puente Alto	CONDominio RUCALHUE	159359	2	2.296,60
22	Metropolitana	Cordillera	San José de Maipo	HORIZONTE SIN LIMITES I	160545	10	11.203,00

23	Metropolitana	Cordillera	San José de Maipo	HORIZONTE SIN LIMITES II	160547	14	17.532,20
24	Metropolitana	Santiago	Cerro Navia	CONDOMINIO PARQUE LAS VIOLETAS III	165055	5	7.228,30

El detalle de los recursos comprometidos por concepto de subsidio base y subsidios complementarios para cada uno de los proyectos seleccionados en el presente Resuelvo y que por este acto se asignan, se informa en la nómina que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Sólo para efectos de imputación dicho monto ha incluido, en los casos que corresponda, el monto aludido en el segundo inciso, de la letra c), del resuelvo 3.9 de la Resolución Exenta N°663, (V. y U.), de 2023. Mediante resolución, el Director del SERVIU respectivo deberá sancionar el monto definitivo que corresponda asignar para el financiamiento de las obras correspondientes a mitigaciones directas producto de la aplicación de la Ley N° 20.958, que Establece un Sistema de Aportes al Espacio Público, el que no podrá superar el monto por familia ahí señalado

3. El monto del subsidio asignado de conformidad con el cuadro del Resuelvo 2. de esta Resolución comprende los siguientes valores por concepto de Servicios de Asistencia Técnica, de Labores de Fiscalización Técnica de Obra y pago de Aranceles al Conservador de Bienes Raíces:

N°	Región	Provincia	Comuna	Código Proyecto	N° Familias / Unidades	N° Viviendas	Asistencia Técnica (1)	Fiscalización Técnica de Obra (2)	Aranceles al CBR (3)	Total 1+2+3
1	Antofagasta	El Loa	Calama	159471	1	296	46,3	0,00	2,00	48,30
2	Coquimbo	Limari	Ovalle	158514	3	68	134,40	0,00	6,00	140,40
3	Valparaíso	Valparaíso	Casablanca	175029	190	192	4.828,00	2.522,00	380,00	7.730,00
4	Valparaíso	Valparaíso	Valparaíso	157671	4	240	185,20	0,00	8,00	193,20
5	L.G.B. O'Higgins	Colchagua	San Fernando	158526	13	216	611,90	0,00	26,00	637,90
6	L.G.B. O'Higgins	Cachapoal	Machalí	168347	2	150	92,60	0,00	4,00	96,60
7	Maule	Talca	Talca	159911	1	360	46,30	0,00	2,00	48,30
8	Maule	Cauquenes	Cauquenes	170202	70	268	3.364,00	0,00	140,00	3.504,00
9	Maule	Linares	Villa Alegre	159487	1	199	64,80	0,00	2,00	66,80
10	Maule	Cauquenes	Cauquenes	158844	149	150	5.169,50	2.850,00	298,00	8.317,50
11	Maule	Talca	Pencahue	169338	159	159	5.449,50	2.985,00	318,00	8.752,50
12	Ñuble	Diguillín	Chillán	175042	235	236	5.376,50	3.006,00	470,00	8.852,50
13	Ñuble	Diguillín	Yungay	168099	3	248	137,40	0,00	6,00	143,40
14	Biobío	Concepción	San Pedro de la Paz	167812	160	160	4.254,00	2.170,00	320,00	6.744,00
15	Biobío	Concepción	Talcahuano	165979	3	146	138,90	511,63	6,00	656,53
16	La Araucanía	Malleco	Los Sauces	164372	118	118	4.752,00	2.366,00	236,00	7.354,00
17	La Araucanía	Cautín	Temuco	174612	98	118	3.273,00	1.704,00	196,00	5.173,00
18	La Araucanía	Cautín	Padre las Casas	168759	7	159	324,10	0,00	14,00	338,10
19	La Araucanía	Cautín	Pitrufquén	164459	159	159	4.229,50	2.159,00	318,00	6.706,50
20	Los Lagos	Llanquihue	Puerto Montt	170811	120	120	3.714,00	1.730,00	240,00	5.684,00
21	Metropolitana	Cordillera	Puente Alto	159359	2	211	92,60	0,00	4,00	96,60
22	Metropolitana	Cordillera	San José de Maipo	160545	10	120	448,00	0,00	20,00	468,00
23	Metropolitana	Cordillera	San José de Maipo	160547	14	128	627,20	1.818,00	28,00	2.473,20
24	Metropolitana	Santiago	Cerro Navia	165055	5	1070	231,50	0,00	10,00	241,50

Dichos montos fueron calculados conforme a la Resolución Exenta N° 1.875, (V. y U.), de 2015, mencionada en el Visto d) de la presente resolución:

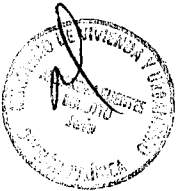
- i. En el caso de los Servicios de Asistencia Técnica, de acuerdo al número de familias postulantes que se beneficiarán por esta resolución, considerando los recursos para Asistencia Técnica descritos en las tablas insertas en los números 1.1 y 1.2 del numeral 1 del artículo 3° de la citada resolución. Se adiciona además 1 UF por familia, considerando lo señalado en el segundo inciso, del número 1.1. del numeral 1 del citado artículo. Este monto también incorpora los incrementos señalados en las letras a), b), c) y d) del numeral 3 del mismo artículo, referidos a Densificación en Altura o Habilitación, Factibilización, Discapacidad, Territorios Especiales y Localidades Aisladas, conforme lo define la referida resolución;
- ii. En el caso de la Fiscalización Técnica de Obras, de acuerdo a la totalidad de viviendas del proyecto y según mecanismo expresado en el artículo 4° número 17 de la Resolución

Exenta N°1.875 ya citada y lo señalado en segundo inciso del Resuelve 2. de la Resolución Exenta N°663, (V. y U), de 2023.

Mediante resolución del Director del SERVIU respectivo, se determinarán los montos definitivos de Asistencia Técnica, cuando corresponda otorgar los incrementos que la Resolución Exenta N° 1.875 (V. y U.), de 2015, establece en las letras e), g), h), i), j) y k) del número 3 de su artículo 3°, o cuando corresponda aplicar lo señalado en el inciso 2 del número 8 de su artículo 2°.

4. Los recursos comprometidos en el Resuelve 2. de la presente Resolución, para los proyectos seleccionados en el cierre de postulación efectuado el día 06 de abril de 2023, del concurso a que se llamó mediante la Resolución Exenta N° 663, (V. y U.), de 2023, se resumen en el siguiente cuadro para cada región del país, incluyendo la suma total de familias beneficiadas y las Unidades de Fomento comprometidas, considerando los montos de subsidio de los proyectos, incluidos sus respectivos servicios de asistencia técnica y fiscalización técnica de obras:

Región	Territorios, Provincias o Comunas	Recursos UF	Selección 06/04/2023		Saldo
			Unidades	UF	
Arica y Parinacota	Todas las Comunas	343.437,00	0	0,00	343.437,00
Tarapacá	Todas las Comunas	544.938,00	0	0,00	544.938,00
Antofagasta	Todas las Comunas	968.268,00	1	1.308,31	966.959,69
Atacama	Todas las Comunas	110.199,00	0	0,00	110.199,00
Coquimbo	Todas las Comunas	480.129,00	3	3.518,40	476.610,60
Valparaíso	Todas las Comunas	527.789,00	194	295.409,20	232.379,80
L. G.B. O'Higgins	Todas las Comunas	186.585,00	15	19.192,00	167.393,00
Maule	Todas las Comunas	491.400,84	380	481.400,84	10.000,00
Ñuble	Todas las Comunas	425.000,00	238	340.087,90	84.912,10
Biobío	Comunas de la Provincia de Arauco y comunas Alto Biobío	400.000,00	0	0,00	400.000,00
	Resto de las comunas	650.567,00	163	203.325,53	447.241,48
La Araucanía	Comunas de la provincia de Malleco	400.000,00	118	136.605,82	263.394,18
	Resto de las comunas	382.866,32	264	372.866,32	10.000,00
Los Ríos	Todas las Comunas	174.668,00	0	0,00	174.668,00
Los Lagos	Todas las Comunas	604.960,00	120	202.044,00	402.916,00
Aysén	Todas las Comunas	147.921,00	0	0,00	147.921,00
Magallanes	Todas las Comunas	179.246,00	0	0,00	179.246,00
Metropolitana	Todas las Comunas	1.902.556,00	31	38.260,10	1.864.295,90
TOTAL LLAMADO		8.920.530,16	1.527	2.094.018,42	6.826.511,75



ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE



- TRANSCRIBIR
- DIARIO OFICIAL
 - GABINETE MINISTRO
 - GABINETE SUBSECRETARIA
 - SECRETARIA DPH
 - DIVISIONES MINVU
 - CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
 - SERVIU TODAS LAS REGIONES
 - SEREMI V. Y U. TODAS LAS REGIONES
 - SIAC
 - OFICINA DE PARTES
 - LEY N° 20.285 ART. 6

TATIANA VALESKA ROJAS LEIVA
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

ANEXO UNICO

FINANCIAMIENTO APROBADO PARA PROYECTOS SELECCIONADOS - LLAMADO EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENITA N° 663, (V. Y U.), DE 2023 - SELECCIÓN CIERRE DEL 06/04/2023

N°	Región	Comuna	Nombre Proyecto	Código Proyecto	N° Fam.	N° Vv.	Base	Localiz.	Factibil.	Densif. en Altura	Grupo Familiar	Discap.	Mov. Red.	Montos de Subsidio				Total Proyecto Habita- ción según Familias Asociadas								
														Equip.	Equip. (Ley de Aportes)	Habilit.	Territ. Espec.		Media na Escala	Incr. Habi.	Premio al Ahorro					
1	Antofagasta	Calama	CONJUNTO HABITACIONAL GUSTAVO LE PAIGE	159471	1	296	453,00	200,00	0,00	150,00	0,00	0,00	0,00	20,00	0,00	437,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.260,01	
2	Cochinbo	Ovalle	CAMPO VERDE	158514	3	68	1.374,00	600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60,00	0,00	840,00	0,00	390,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174,00	3.378,00
3	Valparaiso	Casablanca	CONDominio EL NOGA	175029	190	192	104.500,00	38.000,00	0,00	38.000,00	0,00	180,00	480,00	5.700,00	0,00	76.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.950,00	282.810,00
4	Valparaiso	Valparaiso	SAN GUILLERMO SAN NICOLAS	157671	4	240	1.812,00	800,00	0,00	600,00	0,00	0,00	0,00	104,00	0,00	1.120,00	0,00	0,00	0,00	0,00	120,00	0,00	0,00	0,00	120,00	4.676,00
5	L.G.B. O'Higgins	San Fernando	DOÑA INES	158526	13	216	6.539,00	2.600,00	0,00	1.950,00	0,00	0,00	80,00	338,00	0,00	3.640,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	382,50	15.529,50
6	L.G.B. O'Higgins	Machali	LOMAS DE MACHALI	168347	2	150	1.076,00	400,00	0,00	380,00	0,00	0,00	0,00	52,00	0,00	900,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	120,00	2.928,00
7	Maule	Taica	VALLE DE LIRCAY 2	159911	1	360	533,00	200,00	0,00	110,00	0,00	0,00	0,00	26,00	0,00	260,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,00	1.144,70
8	Maule	Cauquenes	VILLA ALTO LAS HIGUERAS III	170202	70	288	27.720,00	14.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80,00	1.820,00	0,00	26.600,00	0,00	7.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.200,00	81.490,00
9	Maule	Villa Alegre	DON JAIME I	159487	1	199	363,00	200,00	0,00	0,00	0,00	20,00	0,00	22,00	0,00	349,66	0,00	50,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,00	1.019,66
10	Maule	Cauquenes	VILLA AVELINA	158844	149	150	71.227,96	29.800,00	0,00	0,00	0,00	80,00	480,00	3.146,88	0,00	52.963,54	0,00	14.900,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	172.668,38
11	Maule	Pencahue	BRISAS DE PENCAHUE III	169338	159	159	80.295,00	31.800,00	0,00	0,00	0,00	180,00	320,00	4.134,00	0,00	60.420,00	0,00	15.900,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.130,00	204.389,00
12	Ñuble	Chillan	CONJUNTO HABITACIONAL ESPERANZA	175042	235	236	162.150,00	47.000,00	0,00	0,00	0,00	140,00	720,00	5.875,00	1.175,00	94.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.450,00	328.070,00
13	Ñuble	Yungay	MEGAPROYECTO JARDIN EGANA	168099	3	248	1.084,00	0,00	540,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78,00	0,00	1.140,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	180,00	3.022,00
14	Biobío	San Pedro de la Paz	RODRIGO AMBROSIO	167812	160	160	100.088,00	17.192,00	0,00	0,00	0,00	120,00	480,00	3.200,00	0,00	60.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.600,00	191.760,00
15	Biobío	Talcahuano	CENTINELA NUEVA VIDA Y ESPERANZA 2021	165979	3	146	1.990,00	0,00	0,00	750,00	0,00	0,00	0,00	75,00	0,00	1.350,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.165,00
16	La Araucanía	Los Sauces	COMITE DE VIVIENDA EL ESFUERZO	164372	118	118	42.734,00	0,00	21.240,00	0,00	0,00	80,00	480,00	3.422,00	0,00	43.835,82	0,00	11.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.310,00	129.251,82
17	La Araucanía	Temuco	MIRADOR DEL VALLE II	174612	98	118	63.620,00	19.600,00	0,00	24.500,00	0,00	80,00	80,00	2.940,00	0,00	39.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.129,68	0,00	0,00	0,00	6.860,00	166.009,68
18	La Araucanía	Padre las Casas	COMITE ASKIYEN	168759	7	159	3.457,00	1.400,00	0,00	1.050,00	0,00	0,00	0,00	196,00	0,00	2.660,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	420,00	9.183,00
19	La Araucanía	Pitrufuén	LAS PRADEBAS	164459	159	159	87.250,00	31.800,00	0,00	0,00	0,00	200,00	240,00	5.724,00	0,00	48.902,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.130,00	185.456,04

N°	Región	Comuna	Nombre Proyecto	Código Proyecto	N° Fam	N° Viv.	Base	Montos de Subsidio													Total Proyecto Habitac. según Familias Asociadas
								Localiz.	Facibil.	Densif. en Altura	Grupo Familiar	Discap.	Mov. Red.	Equip.	Equip. (Ley de Aportes)	Habilit.	Territ. Espec.	Mediana Escala	Incr. Habi.	Premio al Ahorro	
20	Los Lagos	Puerto Montt	CONJUNTO HABITACIONAL LOS ROBLES	170811	120	120	78.000,00	24.000,00	0,00	30.000,00	0,00	0,00	160,00	3.600,00	0,00	48.000,00	0,00	0,00	0,00	12.600,00	196.360,00
21	Metropolitana	Puente Alto	CONDOMINIO RUCALHUE	159369	2	211	1.066,00	400,00	0,00	300,00	0,00	0,00	0,00	44,00	0,00	330,00	0,00	0,00	0,00	60,00	2.200,00
22	Metropolitana	San José de Maipo	HORIZONTE SIN LIMITES. I	160545	10	120	6.400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	310,00	0,00	3.500,00	0,00	0,00	0,00	525,00	10.735,00
23	Metropolitana	San José de Maipo	HORIZONTE SIN LIMITES. II	160547	14	128	8.960,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	434,00	0,00	4.900,00	0,00	0,00	0,00	765,00	15.059,00
24	Metropolitana	Cerro Navia	CONDOMINIO PARQUE LAS VIOLETAS III	165055	5	1070	3.400,00	1.000,00	0,00	750,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	1.586,80	0,00	0,00	0,00	150,00	6.996,80

N° Fam. / Unid.
N° Viv.
Base Localiz.
Facibil.

N° Familias Beneficiadas, unidades de subsidio
N° Viviendas del Proyecto
Subsidio Base
Subsidio Diferenciado a la Localización
Subsidio de Facibilización

Densif. en Altura
Grupo Fam.
Discap.
Mov. Red.

Equip.
Equip. (Ley de Aportes)

Subsidio de Densificación en Altura
Subsidio por Grupo Familiar
Subsidio para Personas con Discapacidad
Subsidio para personas con discapacidad en condiciones de movilidad reducida
Subsidio de Equipamiento y Espacio Público
Imputación Resuervo 3.9 Res Ex 663. (V. Y U.), de 2023 por aplicación Ley N°20.958

Habilit.
Territ. Espec.
Med. Esc.
Incr. Habi.
Premio al Ahorro

Subsidio de Habitación
Subsidio para Territorios Especiales y Localidades Asociadas
Subsidio para Proyectos de Mediana Escala
Excepción Director SERVIU para incrementar Habitación
Subsidio de Incentivo y premio al ahorro adicional